

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas aclaratorias y complementarias del Decreto 1485/1967 de 15 de junio, que reguló la elección de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

Algunos extremos del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, tanto por su novedad como a fin de lograr su más exacta y unánime aplicación requieren ser desarrollados por normas aclaratorias y complementarias que facilitando el procedimiento electoral eviten interpretaciones dispares, por lo que este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera de dicho Decreto y el artículo tercero del Decreto 2129/1967, de 19 de agosto, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A fin de evitar la omisión de datos imprescindibles en las credenciales de los compromisarios y en las certificaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto, ambos documentos deberán expedirse conforme a los modelos número 1 y número 2, que se publican como anexos de esta Orden.

Segunda.—Una vez constituida la Junta Provincial del Censo el día señalado para la elección, a la hora y en el local también señalado en el tiempo y forma que establece el artículo octavo del Decreto, la Presidencia, después de extender acta de constitución de la Mesa, declarará abierto el acto electoral, que constará de dos partes.

La primera consistirá en la admisión al ejercicio del sufragio de los compromisarios que compareciendo al llamamiento acrediten documentalmente su personalidad y carácter de tales. A este fin la Presidencia, por sí o por medio del Secretario de la Junta, y comenzando por riguroso orden alfabético de Municipios, llamará a cada compromisario con las siguientes palabras: «Señor Compromisario del Ayuntamiento de ...» El llamamiento si fuere necesario, se repetirá hasta tres veces, reiterándose la llamada por los Ordenanzas o Porteros en los accesos al local en que se efectúe la elección. Previa identificación de la personalidad de los comparecientes, a cuyo efecto podrá exigir la Mesa la presentación del documento nacional de identidad, se confrontarán las credenciales con los antecedentes documentales en poder de la Mesa. Efectuadas ambas comprobaciones se admitirá, sin preceder, como votante al Compromisario y seguidamente se le facilitarán papeletas de los colores y en cantidades equivalentes al número de votos que correspondan a su Municipio y que será igual al de los habitantes de derecho que figuren en el Padrón, renovado con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Tercera.—Si en la provincia existiera un solo Municipio con población superior a diez mil habitantes, a fin de mantener el secreto del sufragio se facilitarán al Compromisario del mismo papeletas de mil votos en número suficiente.

Cuarta.—Terminado el llamamiento de todos los Municipios se efectuará un nuevo y último de los no comparecidos. Seguidamente la Presidencia anunciará en voz alta el nombre de los Municipios que no intervendrán en la elección por falta de comparecencia de sus compromisarios o por no ser admitidos a votación los presentados como tales, declarando que los votos de tales Municipios no serán computables a los efectos del artículo duodécimo del Decreto.

Quinta.—La segunda parte del acto electoral se iniciará con un segundo llamamiento, también por riguroso orden alfabético de Municipios, para emisión del sufragio. A este fin el compromisario votante presentará las papeletas electorales dobladas y en número y color que corresponda exactamente con los votos asignados a su Municipio. La Mesa comprobará esta exactitud

y anunciará en voz alta: «Don, Compromisario del Municipio de, vota», depositando en el acto las papeletas en la urna preparada al efecto.

Sexta.—Las papeletas electorales reunirán las siguientes características:

- a) Tamaño octavilla.
- b) Los siguientes colores en relación con el número de votos:

Azul para las de 10.000 votos
Amarillo para las de 1.000 votos.
Blanco para las de 100 votos.
Rojo para las de 10 votos.
Verde para las de un voto.

c) En la cabecera tendrán impresa la frase: «Elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local» y aproximadamente en el centro, las de color azul, amarillo, blanco y rojo las palabras «Votos a favor de don,» con una línea seguida para escribir el nombre del candidato votado. Deberá escribirse en la papeleta el nombre y apellidos de una sola persona, teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término. En las de color verde la frase será «Voto a favor de don,» con la misma advertencia de ser sólo válido el nombre colocado en primer término.

d) Las papeletas llevarán impreso el número de votos que por el color les corresponde.

Séptima.—Las Diputaciones Provinciales, si les fuere solicitado por las Juntas Provinciales del Censo Electoral, facilitarán con sus imprentas la confección de papeletas en número y colores suficientes, previniendo las necesarias para el caso de que hayan de efectuarse dos votaciones.

Octava.—Terminada la votación y efectuado el escrutinio en la forma que detallan los artículos décimo, undécimo y duodécimo del Decreto, la Mesa anunciará en alta voz el resultado, especificando el número de Municipios votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Seguidamente se destruirán las papeletas y se extenderá el acta de la sesión en la forma que regula el artículo decimotercero, remitiéndose las copias certificadas a los Organismos que en él se detallan y entregándose al proclamado la certificación expresiva de su proclamación, con lo que quedará concluido el acto electoral.

Novena.—A fin de lograr el mejor orden en el desarrollo de la elección y el debido secreto en la emisión del sufragio, este Ministerio estima oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

a) Que los Compromisarios, una vez admitidos como votantes y provistos de las suficientes papeletas electorales, vayan pasando por el mismo orden en que fueron llamados a otras salas o despachos, a ser posible con acceso directo desde el en que se efectúe la votación y dotadas de mobiliario y efectos de escritorio de modo que puedan rellenar sus papeletas sin merma del secreto de su voto.

b) Que una vez diligenciadas sus papeletas esperen, a ser posible, sentados y por el mismo orden el segundo llamamiento para emitir su sufragio; y

c) Que sin expresa autorización de la Mesa se prohíba terminantemente a los Compromisarios admitidos como votantes abandonar la dependencia hasta después de haber emitido su sufragio.

Décima.—En las provincias insulares, a todos los efectos de esta elección, actuará como única Junta Provincial del Censo Electoral la constituida en la capital de provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MODELO NUM. 1

(Tamaño UNE. 210 x 297)

AYUNTAMIENTO

DE

.....

Credencial
de
Compromisario

Don, Secretario
del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada al efecto por el Pleno de la Corporación municipal el día de y a la que asistieron miembros electivos de los que en la fecha la integran, se acordó por (1) designar Compromisario para la elección de Procurador en Cortes por los Municipios de esta Provincia a don (2), de este Ayuntamiento, al que corresponden en dicha elección (3) votos, según el Padrón municipal de habitantes, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Y para que así conste y sirva de credencial al citado Compromisario, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en a de mil novecientos

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Unanimidad o número de votos a favor del elegido.
(2) Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal del Ayuntamiento.
(3) Igual al de habitantes de derecho de dicho Padrón.

MODELO NUM. 2

(Tamaño UNE. 210 x 297)

AYUNTAMIENTO

DE

.....

Certificación expresiva de los miembros de hecho que integran el Ayuntamiento.

Don Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que según el acta de constitución de este Ayuntamiento y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría, en el día de la fecha integran de hecho la Corporación municipal los señores que a continuación se expresan, con indicación de sus cargos, nombres, apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos:

Table with 4 columns: Cargos, Nombre y apellidos, Edad (Fecha de nacimiento) with sub-columns D, M, A, and Fechas de posesión with sub-columns D, M, A. Includes a row for '(1)'.

Y para que así conste y elevar en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto 1485/1966 a (2), expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en a de de mil novecientos

V.º B.º : El Alcalde,

El Secretario,

(1) Utilicense tantas líneas como miembros integren la Corporación. (2) Junta Provincial del Censo Electoral o Gobierno Civil.